

Directiva N° 007-2018-CE-PJ aprobada con Resolución Administrativa N° 262-2018-CE-PJ, debiendo los informes técnicos ceñirse al flujo establecido y adecuarlos al formato 2, considerando el anexo N° 03 y N° 04.

Artículo Noveno.- Facultar a los/las Presidentes/as de las Cortes Superiores de Justicia de Ancash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Callao, Cañete, Huaura, Huánuco, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima Este, Lima Norte, Loreto, Madre de Dios, Piura, Santa, Tacna, Tumbes, Ucayali y Puente Piedra–Ventanilla, tomen las medidas administrativas necesarias para la ejecución de lo dispuesto en la presente resolución.

Artículo Décimo.- Transcribir la presente resolución a la Oficina de Control de la Magistratura, Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, Cortes Superiores de Justicia de Ancash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Callao, Cañete, Huaura, Huánuco, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima Este, Lima Norte, Loreto, Madre de Dios, Piura, Santa, Tacna, Tumbes, Ucayali, Puente Piedra–Ventanilla, Sub Sistema Nacional Especializado en Extinción de Dominio; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

ELVIA BARRIOS ALVARADO
Presidenta

1999067-2

Designan y reconforman el Comité Editorial de la Revista de Derecho Procesal del Trabajo

CONSEJO EJECUTIVO

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000331-2021-CE-PJ

Lima, 5 de Octubre del 2021

VISTO:

El Oficio N° 000160-2021-P-ETIINLPT-CE-PJ, cursado por la señora Consejera Responsable del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, mediante Resolución Administrativa N° 419-2019-CE-PJ de 16 de octubre de 2019, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial reconformó el Comité Editorial de la Revista de Derecho Procesal del Trabajo.

Segundo. Que, la señora Consejera Responsable del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo mediante Oficio N° 000160-2021-P-ETIINLPT-CE-PJ, elevó al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial el Informe N° 000085-2021-ST-ETIINLPT-CE-PJ, elaborado por el Secretario Técnico del referido Equipo Técnico, por el cual da cuenta la necesidad de reconformar el Comité Editorial de la Revista de Derecho Procesal del Trabajo, por los fundamentos que expone.

Tercero. Que, el artículo 82°, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias, para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia, por lo que siendo así, deviene en pertinente aprobar la propuesta presentada.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo N° 1235-2021 de la quincuagésima sexta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 22 de setiembre de 2021, realizada en forma virtual con la participación de los señores y señoras Barrios Alvarado, Lama More, Arias Lazarte, Álvarez Trujillo, Medina Jiménez y Espinoza Santillán; en uso de las atribuciones conferidas por el

artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar y reconformar el Comité Editorial de la Revista de Derecho Procesal del Trabajo, de acuerdo a la propuesta presentada por la señora Consejera Responsable del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, el cual quedará como se indica a continuación:

N°	CARGO EN EL COMITÉ EDITORIAL	MIEMBROS DEL COMITÉ EDITORIAL	ÁREA EN EL PODER JUDICIAL EN CUAL LABORA
1	Directora	Jessica Vanessa Medina Jiménez	Consejera Responsable del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal de Trabajo
2	Integrante	Andrés Mitzarael Medina Valencia	Secretario Técnico del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal de Trabajo
3	Integrante	Elicea Inés Zúñiga Herrera	Jueza Superior de la Corte Superior de Justicia de Puente Piedra–Ventanilla
4	Integrante	Víctor Antonio Castillo León	Juez Superior de la Corte Superior de Justicia de La Libertad
5	Integrante	Bruno Alberto Novoa Campos	Director del Centro de Investigaciones Judiciales
6	Integrante	Beatriz Elena Dávila Ramón	Responsable Técnica del Programa 0099 "Celeridad en los Procesos Judiciales Laborales"

Artículo Segundo.- Dejar sin efecto la Resolución Administrativa N° 419-2019-CE-PJ de fecha 16 de octubre de 2019, expedida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

Artículo Tercero.- Agradecer a los señores Juan Carlos Chávez Paucar y Marcial Misael Chávez Cornejo, magistrados de la Corte Superior de Justicia de Lima, por la participación realizada en el Comité Editorial de la Revista de Derecho Procesal del Trabajo.

Artículo Cuarto.- Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Consejero Responsable del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Cortes Superiores de Justicia del país, jueces y funcionarios designados; y, a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

ELVIA BARRIOS ALVARADO
Presidenta

1999067-3

Exhortan a Presidentes y Presidentas de las Cortes Superiores de Justicia del país, la obligación de las Presidencias, Consejos Ejecutivos Distritales y Salas Plenas de publicar en su portal web institucional, todas las resoluciones administrativas emitidas, el registro obligatorio de información referente al órgano jurisdiccional, y dictan diversas disposiciones

CONSEJO EJECUTIVO

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000333-2021-CE-PJ

Lima, 5 de Octubre del 2021

VISTO:

El Oficio N° 000004-2021-P-CNPJ-CE-PJ, cursado por el Presidente de la Comisión Nacional de Productividad

Judicial, que adjunta el Informe N° 000065-2021-OPJ-CNPJ-CE-PJ del Jefe de la Oficina de Productividad Judicial; sobre la actualización de información en el portal web de las Cortes Superiores de Justicia del país, anexando el cuadro resumen de la actualización de las resoluciones administrativas de Presidencias, Consejos Ejecutivos Distritales y Salas Plenas de las Cortes Superiores.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, mediante resolución de fecha 6 de febrero de 2019, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, dispuso, entre otros, lo siguiente:

a) Que las Cortes Superiores de Justicia del país deben publicar en su portal web institucional, y de manera correlativa, todas las resoluciones administrativas emitidas por sus respectivas Presidencias, Consejos Ejecutivos Distritales y Salas Plenas, información que debe de ser actualizada periódicamente en sus respectivos portales web.

b) Que en el link denominado “Sedes”, del portal web institucional de las Cortes Superiores de Justicia, donde figura la relación de órganos jurisdiccionales por instancia y especialidad, deberán consignar de manera obligatoria la siguiente información:

1) Nombre del órgano jurisdiccional señalando la localidad (Distrito y/o Provincia) en la cual se encuentra la sede del despacho judicial.

2) Nombre del magistrado que labora en tiempo real en la dependencia judicial; así como su condición (titular, provisional o supernumerario).

3) Relación del personal jurisdiccional que labora en tiempo real en la dependencia judicial.

4) Dirección.

5) Números telefónicos y/o anexos.

6) Horario de atención.

c) Que la publicación y actualización de la información señalada en los párrafos anteriores, deberá estar a cargo del responsable del portal web institucional de cada Corte Superior de Justicia del país; para lo cual, deberá indicarse en dicho portal web el nombre del responsable; así como el teléfono y/o anexo de su oficina o teléfono móvil.

d) Encargar a la Oficina de Productividad Judicial el monitoreo de lo indicado en los párrafos anteriores, debiendo de informar periódicamente al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial sobre las Cortes Superiores de Justicia que incumplan con lo dispuesto.

Segundo. Que, al respecto, por Resolución Corrida N° 000277-2021-CE-PJ, de fecha 13 de julio de 2021, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispuso que las Cortes Superiores de Justicia del país informen a la Comisión Nacional de Productividad Judicial, en un plazo no mayor a treinta días calendario, sobre la actualización en su portal web institucional de todas las resoluciones administrativas emitidas por sus respectivas Presidencias, Consejos Ejecutivos Distritales y Salas Plenas, la cual debe realizarse de manera continua y completa, sin la omisión de resoluciones; así como el registro obligatorio de la información referente al órgano jurisdiccional.

Tercero. Que, el Presidente de la Comisión Nacional de Productividad Judicial mediante Oficio N° 000004-2021-P-CNPJ-CE-P, que adjunta el Informe N° 000065-2021-OPJ-CNPJ-CE-PJ, informó lo siguiente:

a) Sobre la información de los órganos jurisdiccionales, ninguna Corte Superior de Justicia ha actualizado el distrito y provincia al cual pertenece el órgano jurisdiccional, la condición laboral del magistrado (titular, provisional o supernumerario), la relación del personal que labora en el órgano jurisdiccional, ni los números telefónicos o anexos del órgano jurisdiccional.

b) Sobre la información de las resoluciones administrativas de las Presidencias, Consejos Ejecutivos Distritales y Salas Plenas, verificadas en el portal web del Poder Judicial, al 31 de agosto de 2021, se ha observado lo siguiente:

1) Sobre la información de las resoluciones administrativas de las Presidencias de Corte Superior, se observó lo siguiente:

- Solo la Corte Superior de Justicia de Junín no presenta información alguna.

- Las Cortes Superiores de Justicia de Apurímac, Lima Norte, Loreto y Selva Central, presentan la información desactualizada e incompleta.

- Las Cortes Superiores de Justicia de Puno y Santa presentan la información desactualizada y completa.

- Las Cortes Superiores de Justicia de Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Callao, Cañete, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Lambayeque, Lima, Lima Este, Lima Sur, Piura, Sullana, Tacna y Tumbes, presentan la información actualizada e incompleta.

- Las Cortes Superiores de Justicia de Amazonas, Ancash, Huaura, Ica, La Libertad, Madre de Dios, Moquegua, Pasco, Puente Piedra–Ventanilla, San Martín y Ucayali, presentan la información actualizada y completa.

2) Sobre la información de las resoluciones administrativas del Consejo Ejecutivo Distrital, se observó lo siguiente:

- Las Cortes Superiores de Justicia de Junín, Lima Norte y Puno, no presentan información alguna.

- Las Cortes Superiores de Justicia de Lima y Piura, tienen la información desactualizada e incompleta.

- Las Cortes Superiores de Justicia de Callao e Ica, presentan la información desactualizada y completa.

- Las Cortes Superiores de Justicia de Arequipa, Ayacucho, La Libertad y Lambayeque, presentan la información actualizada pero incompleta.

- Solo la Corte Superior de Justicia de Cusco presenta la información actualizada y completa.

3) Respecto a las resoluciones administrativas de las Salas Plenas de las Cortes Superiores de Justicia, se verificó lo siguiente:

- Las Cortes Superiores de Justicia de Apurímac, Cajamarca, La Libertad, Lima Norte, Loreto y Tumbes, no presentan información alguna.

- Solo la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, presenta la información desactualizada e incompleta.

- Las Cortes Superiores de Justicia de Huaura y Madre de Dios, presentan la información desactualizada y completa.

c) Solo la Corte Superior de Justicia de Ancash tiene actualizado los nombres y números de teléfonos del secretario general y del encargado del portal web institucional, responsables de la publicación y actualización de la información en el referido portal.

d) En atención a lo dispuesto en el Segundo Considerando de la presente resolución administrativa, las Cortes Superiores de Justicia que cumplieron con informar respecto a la actualización de sus resoluciones administrativas fueron las de Amazonas, Ancash, Ayacucho, Callao, Cañete, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Lima, Madre de Dios, Pasco, Piura, Puente Piedra–Ventanilla, Puno, San Martín y Tacna.

Cuarto. Que, el artículo 82°, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 1176-2021 de la quincuagésima cuarta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 15 de setiembre de 2021, realizada en forma virtual con la participación de los señores y señoras Barrios Alvarado, Lama More, Arias Lazarte, Álvarez Trujillo, Medina Jiménez y Espinoza Santillán; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero. Exhortar a los Presidentes y Presidentas de las Cortes Superiores de Justicia del país, el debido cumplimiento de las disposiciones establecidas mediante la Resolución Corrida de fecha 6 de febrero de 2019, respecto a la obligación de las Presidencias, Consejos Ejecutivos Distritales y Salas Plenas de publicar en su correspondiente portal web institucional, todas las resoluciones administrativas emitidas, la cual debe realizarse de manera continua y completa, sin la omisión de resoluciones; así como el registro obligatorio de la información referente al órgano jurisdiccional y de los nombres y números de teléfonos del secretario general y del encargado del portal web institucional, responsables de la publicación y actualización de la información en el referido portal.

Artículo Segundo. Disponer que las Cortes Superiores de Justicia del país informen al Presidente de la Comisión Nacional de Productividad Judicial, en un plazo no mayor a treinta días calendario, sobre la actualización, en su portal web, de la información dispuesta en el artículo precedente.

Artículo Tercero. Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidente de la Comisión Nacional de Productividad, Oficina de Productividad Judicial, Cortes Superiores de Justicia del país, Oficinas Desconcentradas de Control de la Magistratura de las Cortes Superiores de Justicia del país; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

ELVIA BARRIOS ALVARADO
Presidenta

1999067-4

Disponen que la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, programe una acción de control en diversos órganos jurisdiccionales, y dictan diversas disposiciones

CONSEJO EJECUTIVO

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 000334-2021-CE-PJ

Lima, 5 de octubre del 2021

VISTO:

El Oficio N° 000009-2021-P-CNPJ-CE-PJ, cursado por el Presidente de la Comisión Nacional de Productividad Judicial, que adjunta el Informe N° 000070-2021-OPJ-CNPJ-CE-PJ, del Jefe de la Oficina de Productividad Judicial; respecto a los recursos de apelación que han sido resueltos mediante anulación de la resolución impugnada, que al mes de julio de 2021 han sido informados por la Oficinas Desconcentradas de Control de la Magistratura.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, mediante Resolución Administrativa N° 002-2014-CE-PJ, se dispuso instar a los jueces especializados, mixtos y superiores de la República tomar en cuenta como regla general que "si el órgano jurisdiccional competente para resolver el medio impugnatorio considera que existen errores de hecho o de derecho en la motivación de la resolución impugnada, deberán revocar y resolver el fondo del asunto jurídico, reservando sólo para situaciones excepcionales su anulación".

Segundo. Que, el artículo segundo de la resolución de fecha 6 de febrero de 2019, correspondiente al

Acuerdo N° 162-2019, dispuso que "Las Oficinas Desconcentradas de Control de la Magistratura deben requerir la primera semana de cada mes a las Salas Superiores y Juzgados Especializados y/o Mixtos, el detalle de expedientes, cuyos recursos de apelación hayan sido resueltos mediante anulación, con la finalidad que efectúen la evaluación correspondiente y de no estar debidamente justificada la anulación y el reenvío del expediente, informar a la Oficina de Control de la Magistratura con copia al presidente de la Comisión Nacional de Productividad Judicial"; disponiéndose, además, en el artículo cuarto de dicha resolución, encargar a la Oficina de Productividad Judicial el monitoreo de lo dispuesto, quien deberá informar mensualmente al presidente de la Comisión Nacional de Productividad Judicial sobre el cumplimiento del mismo.

Tercero. Que, en cumplimiento a lo dispuesto por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante el artículo cuarto de la resolución de fecha 6 de febrero de 2019, por Oficio Circular N° 000005-2021-OPJ-CNPJ-CE-PJ del 20 de julio de 2021, la Oficina de Productividad Judicial solicitó a las Jefaturas de las Oficinas Desconcentradas de Control de la Magistratura de las Cortes Superiores de Justicia del país, se sirvan remitir a la Presidencia de la Comisión Nacional de Productividad Judicial, en el transcurso de la segunda semana de cada mes, la relación de expedientes del mes anterior, cuyos recursos de apelación hayan sido resueltos por las Salas Superiores y Juzgados Especializados y/o Mixtos mediante anulación de la resolución impugnada y que no se encuentre debidamente justificada la anulación y el reenvío del expediente, de acuerdo al formato que fue adjunto; y que en caso de no existir expedientes por reportar, deberán remitir el formato consignando la palabra "Ninguno" para dicho mes.

Cuarto. Que, mediante Oficio N° 000009-2021-P-CNPJ-CE-P, que adjunta el Informe N° 000070-2021-OPJ-CNPJ-CE-PJ del Jefe de la Oficina de Productividad Judicial, el presidente de la Comisión Nacional de Productividad Judicial informó lo siguiente:

a) Mediante los Oficios N° 456-2021-J-ODECMA-CSJAN-PJ, N° 180-2021-J-ODECMA-CSJHA/PJ, N° 101-2021-J-ODECMA-CSJLU/PJ, N° 000061-2021-ODECMA-CSJLO-PJ y N° 0168-2021-ODECMA-CSJSA-PJ, los Jefes de las Oficinas Desconcentradas de Control de la Magistratura de las Cortes Superiores de Justicia de Ancash, Huaura, Junín, Loreto y Santa, respectivamente, cumplieron con remitir la información solicitada de acuerdo al formato establecido, refiriendo no tener expedientes con anulación que no esté debidamente justificada.

b) Mediante Oficio N° 49-2021-ODECMA-JEFATURA/L, el Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, además de remitir la información solicitada donde refiere de veintiocho expedientes con anulación que no están debidamente justificados, para lo cual adjunta el Informe N° 0005-2021-JUIV-ODECMA/L del Jefe de la Unidad de Investigaciones y Visitas, quien señala que el criterio rector para la elaboración de la lista ha sido la regla general que indica: "si el órgano jurisdiccional competente para resolver el medio impugnatorio considera que existen errores de hecho o de derecho en la motivación de la resolución impugnada, deberán revocar y resolver el fondo del asunto jurídico, reservando sólo para situaciones excepcionales su anulación", como se establece en la Resolución Administrativa N° 003-2014-CE-PJ; sin dejar de apreciar que la calificación de las resoluciones "[...] que no se encuentren justificada la anulación[...]", puede tratarse de un tema subjetivo y muy opinable.

c) Mediante Oficio N° 571-2021-J-ODECMA-CSJHU-PJ, el Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica remitió para conocimiento la Resolución de Jefatura N° 024-2021-J-ODECMA-CSJHU/PJ, de fecha 23 de agosto de 2021, disponiendo que los órganos jurisdiccionales cuando actúen en segunda instancia